



## ACUERDO N° 050/2022

En sesión ordinaria de 13 de abril de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 14 de agosto de 2020, la Corporación Educacional María Diza Pino, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación básica regular, en la Escuela de Lenguaje María Diza Pino, de la comuna de Parral en la Región del Maule, establecimiento que imparte la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Parral, de la Región del Maule.
3. Que, durante la tramitación de la solicitud, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Comisión Evaluación art. 7 Decreto 148, SECREDOC Región del Maule”, por medio del cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 16 de noviembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1282 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional María Diza Pino, respecto de la Escuela de Lenguaje María Diza Pino, de la comuna de Parral, en la Región del Maule, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1282 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 23 de marzo de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°880 de 2022, de esa fecha.

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela de Lenguaje María Diza Pino, es un establecimiento educacional que tiene reconocida oficialmente la modalidad de educación especial, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje (TEL), y que solicita la ratificación del otorgamiento de la subvención para el nivel de educación básica, con el fin de educar a los estudiantes de su escuela que deben cursar ese nivel por haber finalizado sus atenciones en la modalidad de educación especial, así como otros estudiantes que se matriculen.
2. Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es, la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.



3. Que, en lo pertinente, el artículo 15 inciso cuarto del Decreto referido dispone que: *“se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”.*
  
4. Que, en seguida, cabe anotar que la Resolución Exenta N°1282 de 2021 de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional respectiva, esgrimió como motivos para aprobar la solicitud, los que se citan a continuación:  
  
*“(La Escuela de Lenguaje María Diza Pino) es una Unidad Educativa que posee reconocimiento oficial para la educación parvulario modalidad TEL, el establecimiento posee los Niveles de Educación Parvulario, en los cursos de Nivel Medio Mayor, a Nivel de Transición 1 y Nivel de Transición 2, solicita la ampliación del Nivel de Educación Básica para dar continuidad de estudios a sus alumnos egresados del nivel de educación parvularia...*  
  
*La solicitud presentada corresponde a la ampliación del nivel de educación básica, con subvención del Estado, para ofrecer la continuidad de estudio a los alumnos, del establecimiento que egresan de la educación parvulario, el sostenedor presenta como respaldo para la solicitud, acta firmada (ante notario) en la cual el 100% de los alumnos del curso inmediatamente inferior (Kinder A) manifiestan la aceptación del proyecto educativo institucional para la educación básica...*  
  
*Por todo lo anterior, es conclusión de esta comisión que:*  
  
*Luego de la revisión detallada de los aspectos de infraestructura y técnico pedagógicos, y la documentación de respaldo presentada por el sostenedor del establecimiento... aprueba la viabilidad de ampliación de educación básica, y se sugiere otorgarle a reconocimiento oficial con subvención del Estado para la ampliación del nivel de educación básica con subvención del Estado de educación a contar del año lectivo 2021.” (sic)*
  
5. Que, cabe advertir que el Informe de la Comisión se refiere a la solicitud efectuada por el establecimiento el año 2020, para el año lectivo 2021. Así, se presentó un documento denominado “Apoderados del curso inmediatamente inferior manifiestan aceptación o rechazo del Proyecto Educativo Institucional y la intención de matricular a (ilegible) en dicha modalidad, especialidad o nivel nuevo”, de fecha 8 de octubre de 2019, suscrito ante el Notario de Parral Jorge Gillet Bebin, en el que 15 apoderados aceptan el PEI del establecimiento y se comprometen a matricular en él a sus hijos o pupilos para el nivel de educación básica.
  
6. Que, debe observarse que no se tiene constancia del total de la matrícula del “curso inmediatamente inferior” (del año 2019) al primero básico que se creó el año 2020, por lo que no puede verificarse que las firmas presentadas correspondan al 100% de los apoderados de ese año. Enseguida, tales firmas, al ser del año 2019 y corresponder a apoderados del curso Kinder de ese año, no son idóneas para demostrar la causal para el año lectivo 2021, que es el que se pretende subvencionar, dado que ya no es el curso “inmediatamente inferior” como exige el DS. Correspondería entonces que, dada la demora en el procedimiento, la Seremi hubiese solicitado una actualización de aceptaciones y compromisos de matrícula.
  
7. Que, de este modo, se presenta un defecto en la justificación de la causal dada la antigüedad de las declaraciones con la que se pretende acreditarla. Dado de que la subvención fue otorgada por la Secretaría para el año 2021, con antecedentes del año 2019 (para la comprobación de la causal para el 2020), no puede establecerse la demanda insatisfecha según los parámetros que exige el artículo 15 inciso cuarto del DS.



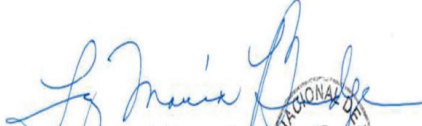
8. Que, por otro lado, procede hacer presente a la Seremi que el artículo 8° del DFL N°2-1998 establece un plazo máximo de 90 días para el pronunciamiento y, en este caso, dado que la solicitud se hizo el 14 de agosto de 2020, dicho plazo concluyó el 17 de marzo de 2021, considerando las suspensiones dispuestas por el Ministerio de Educación.


**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

1. No ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional María Diza Pino, respecto de la Escuela de Lenguaje María Diza Pino, de la comuna de Parral, en la Región del Maule, aprobada por Resolución Exenta N°1282 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule.
2. Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Hacer presente al sostenedor de que cuenta con la posibilidad de interponer un recurso de reposición administrativa en contra de este acto, ante este organismo, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación a la que se refiere el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2102747-76b88e en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 27 de abril de 2022.

**Resolución Exenta N° 087**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 23 de marzo de 2022, mediante Oficio N°880 de 2022, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1282 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela de Lenguaje María Diza Pino, de la comuna de Parral;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 13 de abril de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°50/2022, respecto de la Escuela de Lenguaje María Diza Pino, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°050/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de abril de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 050/2022**

En sesión ordinaria de 13 de abril de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

## **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 14 de agosto de 2020, la Corporación Educacional María Diza Pino, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación básica regular, en la Escuela de Lenguaje María Diza Pino, de la comuna de Parral en la Región del Maule, establecimiento que imparte la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Parral, de la Región del Maule.
3. Que, durante la tramitación de la solicitud, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Comisión Evaluación art. 7 Decreto 148, SECREDOC Región del Maule", por medio del cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 16 de noviembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1282 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional María Diza Pino, respecto de la Escuela de Lenguaje María Diza Pino, de la comuna de Parral, en la Región del Maule, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1282 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 23 de marzo de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°880 de 2022, de esa fecha.

## **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la Escuela de Lenguaje María Diza Pino, es un establecimiento educacional que tiene reconocida oficialmente la modalidad de educación especial, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje (TEL), y que solicita la ratificación del otorgamiento de la subvención para el nivel de educación básica, con el fin de educar a los estudiantes de su escuela que deben cursar ese nivel por haber finalizado sus atenciones en la modalidad de educación especial, así como otros estudiantes que se matriculen.
- 2) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es, la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 3) Que, en lo pertinente, el artículo 15 inciso cuarto del Decreto referido dispone que: "*se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior*".

- 4) Que, en seguida, cabe anotar que la Resolución Exenta N°1282 de 2021 de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional respectiva, esgrimió como motivos para aprobar la solicitud, los que se citan a continuación:

*“(La Escuela de Lenguaje María Diza Pino) es una Unidad Educativa que posee reconocimiento oficial para la educación parvulario modalidad TEL, el establecimiento posee los Niveles de Educación Parvulario, en los cursos de Nivel Medio Mayor, a Nivel de Transición 1 y Nivel de Transición 2, solicita la ampliación del Nivel de Educación Básica para dar continuidad de estudios a sus alumnos egresados del nivel de educación parvularia...”*

*La solicitud presentada corresponde a la ampliación del nivel de educación básica, con subvención del Estado, para ofrecer la continuidad de estudio a los alumnos, del establecimiento que egresan de la educación parvulario, el sostenedor presenta como respaldo para la solicitud, acta firmada (ante notario) en la cual el 100% de los alumnos del curso inmediatamente inferior (Kinder A) manifiestan la aceptación del proyecto educativo institucional para la educación básica...*

*Por todo lo anterior, es conclusión de esta comisión que:*

*Luego de la revisión detallada de los aspectos de infraestructura y técnico pedagógicos, y la documentación de respaldo presentada por el sostenedor del establecimiento... aprueba la viabilidad de ampliación de educación básica, y se sugiere otorgarle a reconocimiento oficial con subvención del Estado para la ampliación del nivel de educación básica con subvención del Estado de educación a contar del año lectivo 2021.” (sic)*

- 5) Que, cabe advertir que el Informe de la Comisión se refiere a la solicitud efectuada por el establecimiento el año 2020, para el año lectivo 2021. Así, se presentó un documento denominado “Apoderados del curso inmediatamente inferior manifiestan aceptación o rechazo del Proyecto Educativo Institucional y la intención de matricular a (ilegible) en dicha modalidad, especialidad o nivel nuevo”, de fecha 8 de octubre de 2019, suscrito ante el Notario de Parral Jorge Gillet Bebin, en el que 15 apoderados aceptan el PEI del establecimiento y se comprometen a matricular en él a sus hijos o pupilos para el nivel de educación básica.
- 6) Que, debe observarse que no se tiene constancia del total de la matrícula del “curso inmediatamente inferior” (del año 2019) al primero básico que se creó el año 2020, por lo que no puede verificarse que las firmas presentadas correspondan al 100% de los apoderados de ese año. Enseguida, tales firmas, al ser del año 2019 y corresponder a apoderados del curso Kinder de ese año, no son idóneas para demostrar la causal para el año lectivo 2021, que es el que se pretende subvencionar, dado que ya no es el curso “inmediatamente inferior” como exige el DS. Correspondería entonces que, dada la demora en el procedimiento, la Seremi hubiese solicitado una actualización de aceptaciones y compromisos de matrícula.
- 7) Que, de este modo, se presenta un defecto en la justificación de la causal dada la antigüedad de las declaraciones con la que se pretende acreditarla. Dado de que la subvención fue otorgada por la Secretaría para el año 2021, con antecedentes del año 2019 (para la comprobación de la causal para el 2020), no puede establecerse la demanda insatisfecha según los parámetros que exige el artículo 15 inciso cuarto del DS.
- 8) Que, por otro lado, procede hacer presente a la Seremi que el artículo 8° del DFL N°2-1998 establece un plazo máximo de 90 días para el pronunciamiento y, en este caso, dado que la solicitud se hizo el 14 de agosto de 2020, dicho plazo concluyó el 17 de marzo de 2021, considerando las suspensiones dispuestas por el Ministerio de Educación.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) No ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional María Diza Pino, respecto de la Escuela de Lenguaje María Diza Pino, de la comuna de Parral, en la Región del Maule, aprobada por Resolución Exenta N° 1282 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N° 148 de 2016, del Ministerio de Educación.
- 3) Hacer presente al sostenedor de que cuenta con la posibilidad de interponer un recurso de reposición administrativa en contra de este acto, ante este organismo, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación a la que se refiere el artículo 11 del Decreto Supremo N° 148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvalho y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg  
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región del Maule.
- Escuela de Lenguaje María Diza Pino.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2103424-d0be82 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>